



Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00036-21

Acuerdo de cierre: 024/2021

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **14 catorce días del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.**

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI0039VI2021**, de fecha **02 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, levantada por personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de la delegación en el Estado de Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado ***** ubicado en ***** se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la **orden de inspección** número **HI0039VI2021**, de fecha **02 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, signada por la suscrita en mi calidad de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

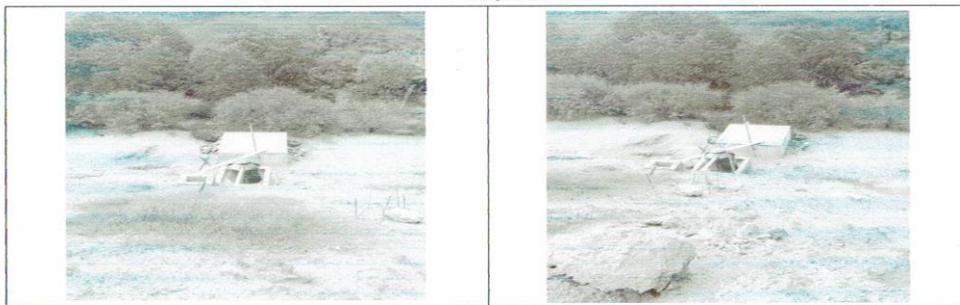
SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como **objeto de la visita:** verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado ***** diera cumplimiento a sus obligaciones en materia de **prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo**, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El **acta de inspección** en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

- El establecimiento inspeccionado tiene como actividad principal la de: **exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos.**

En la aludida acta de inspección se circunstanció, entre otras cosas, lo siguiente:

Hoja 4 de 9



Por otra parte durante un recorrido por la empresa sujeta a inspección se encontró en una canaleta de concreto donde escurre agua pluvial de la presa de Jales 2 (sin operar), la cual conduce hacia dos tanques de 200 litros de capacidad, los cuales tienen la función de retener posibles deslaves. Es importante señalar que la parte superior de dicha presa cuenta con una capa de suelo natural.

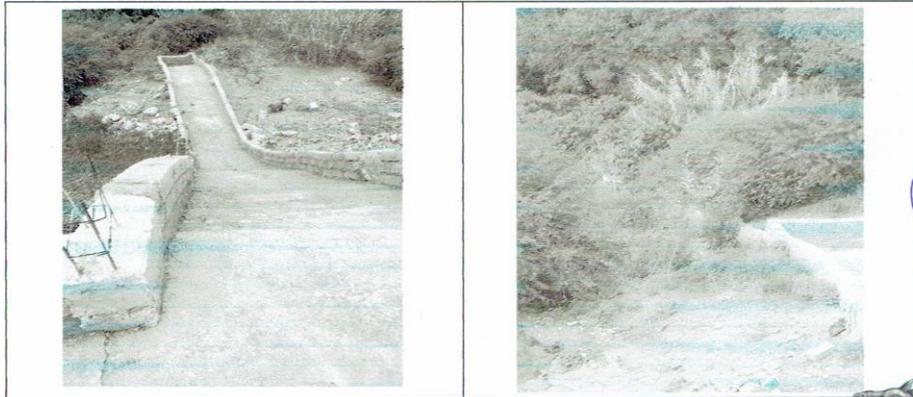




Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFA/20.2/C.27.1/00036-21

Acuerdo de cierre: 024/2021



Por último se encontró una manguera color negro, la cual sirve de extracción de agua de pozo, para el uso de la misma en áreas de servicios, baños, cocina y parte del proceso.



Manguera negra en el pozo de agua

2. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

Al respecto **no se observan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico.**





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00036-21

Acuerdo de cierre: 024/2021

En la visita de inspección el establecimiento inspeccionado exhibió la siguiente documental:

- ✓ **Escrito** de fecha **18 de agosto de 2021**, signado por la Encargada del Departamento de Medio Ambiente de la ***** y dirigido al Coordinador de Ecología del municipio de Zimapán, Hidalgo, mediante el cual realiza la entrega de reporte de evidencia del estatus del arroyo que pasa a un costado del predio de la empresa.

En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en esta delegación, escrito signado por la representante legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual manifiesta substancialmente lo siguiente:

Por medio del presente me permito dar contestación a la ORDEN DE INSPECCION No. HI0039VI2021:

Derivada de una denuncia ciudadana citada con fecha 17 de octubre de 2020, donde "señalan que Minera Purísima había soltado jales a propósito y construido salidas intencionales para desagüe de su presa directa al arroyo a través de mangueras"...

Contestación:

- La fecha con la que citan la denuncia ciudadana no corresponde al periodo inmediato en el cual la PROFEPA efectúa la visita de inspección para corroborar los actos que citan en la denuncia, y cabe mencionar que, de acuerdo a los registros meteorológicos de esa fecha, en el municipio de Zimapán Hidalgo no se registraron lluvias.
- El día 18 de agosto de 2021 por la mañana a través de redes sociales se difunde información donde se menciona que el arroyo Tolimán fue contaminado y se muestra una imagen con un tipo de sustancia acuosa color oscuro, sabiendo que la Compañía Minera y Beneficiadora Purísima, tiene colindancia con el arroyo y para deslindar de cualquier responsabilidad por contaminación la encargada del Departamento de Medio Ambiente: Olga Lorena Vargas Argueta procede hacer un recorrido de inspección en los límites de la empresa con el arroyo, a las 14:22 pm., derivado de ese recorrido **no se apreció ningún tipo de contaminación en el agua, se tomaron fotografías como evidencia en las cuales no se evidencio ningún tipo de derrame o contaminación en el agua, se elaboró un reporte el cual se entregó en el área de Ecología del Municipio de Zimapán al Biólogo José Gilberto Ledesma Solís el día 19 de agosto de 2021 a las 9:40 am.** Aproximadamente, también se hace una petición para que personal del municipio constate la veracidad de la información. *Se anexa copia de recibo de acuse con el reporte.*
- Compañía Minera y Beneficiadora Purísima está comprometida con el cuidado del Medio Ambiente, por lo cual no actúa, no actuará y no actuaría de mala fe, contaminando a propósito un sitio.

Contestación de los 11 puntos del ACTA DE INSPECCION No. HI0039VI2021:

1. Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cubico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68,69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, durante un recorrido realizado por la empresa sujeta a inspección se observa un ducto que se dirige a una pileta, ubicada en la parte externa de la presa de jales 2, actualmente sin operar, el cual funge como descarga de agua pluvial que proviene del estacionamiento de oficinas, derivado de el encharcamiento en dicha área...

Contestación:

- El ducto mencionado es exclusivo para descarga de agua pluvial.
- La canaleta de concreto sobre un talud de jales se construyó tomando en cuenta que era un área donde el cauce del agua pluvial desembocaba y con la finalidad de no arrastrar jales se construyó la obra.
- La manguera mencionada tiene la finalidad de conducir agua de pozo para servicios, no de descargar ningún tipo de sustancia hacia el arroyo.





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00036-21

Acuerdo de cierre: 024/2021

CUARTO.- De la **valoración** que se realiza a lo circunstanciado en la aludida acta de inspección y a la documental anexa a la misma, así como a lo manifestado por la empresa en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se concluye que **NO existen elementos de prueba** que evidencien contaminación del suelo que pudieran imputarse al establecimiento inspeccionado, por lo que se determina el **cierre del expediente** en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **notifíquese por rotulón** el presente acuerdo al establecimiento denominado *****

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos **primero** y **segundo** del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.*” y **artículo segundo** que a la letra dice: “*Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*”. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00036-21

Acuerdo de cierre: 024/2021

03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.

LEL / bmcg

Página 5 de 5

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.gob.mx/profepa

